

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 28 de Febrero de 1940

NUMERO 8216

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 24 de 14 de Febrero de 1940, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.  
Decreto 25 de 14 de Febrero de 1940, por el cual se hace nombramiento en la Administración General de Aduanas.

##### Sección Primera

Resolución 42 de 14 de Febrero de 1940, autorizando a la Administración General de Rentas Internas para hacer una licitación.

Resolución 43 de 20 de Febrero de 1940, resolviendo memorial del señor Miguel W. Conte.

##### Sección Segunda

Resolución 88 de 8 de Febrero de 1940, concediendo vacaciones al señor Angel Santos Guillén.

Resolución 84 de 8 de Febrero de 1940, concediendo vacaciones al señor Bernabé Pérez C.

Resolución 65 de 8 de Febrero de 1940, concediendo vacaciones al señor Juan T. Jiménez.

Resolución 66 de 8 de Febrero de 1940, concediendo vacaciones al señor Alfonso Palmerola.

Resolución 90 de 21 de febrero de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Luis Ortez P.

Resolución 109, de 21 de febrero de 1940, concediendo vacaciones a la Sra. Nisla de Alvarez.

Resolución 130, de 23 de febrero de 1940, concediendo vacaciones a la Sra. Carmen Aragón.

Resolución 135, de 23 de febrero de 1940, concediendo vacaciones al Sr. José F. Villalobos.

Resolución 136, de 23 de febrero de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Juan F. Barraza.

#### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de la marca de Comercio "Bassan Shoes" de Nessim M. Bassan, de Panamá.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de The A. S. Boyle Co.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Simonds Saw and Steel Company.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Cluett, Peabody & Co., Inc.

Resolución 5922 de 3 de Febrero de 1940, ordenando renovar registro de marca de fábrica a favor de Jonkopink. Och Vulcans Tandstiftsfabriksaktiebolag.

Resolución 5923 de 3 de Febrero de 1940, ordenando renovar registro de marca de fábrica a favor de The Sparks-Withington Company.

Resolución 5924 de 3 de Febrero de 1940, ordenando renovar registro de marca de fábrica a favor de The R. Wallace & Sons Mfg. Co.

Resolución 5925 de 3 de Febrero de 1940, ordenando renovar registro de marca de fábrica a favor de J. C. Eno, Limited.

Resolución 5926 de 3 de Febrero de 1940, ordenando renovar registro de marca de fábrica a favor de J. C. Eno, Limited.

Resolución 5927 de 3 de Febrero de 1940, ordenando renovar registro de marca de fábrica a favor de Victor Adling Machine Co.

Resolución 5928 de 3 de Febrero de 1940, ordenando renovar registro de marca de fábrica a favor de Driver Harris Co.

Resolución 5929 de 3 de Febrero de 1940, ordenando renovar registro de marca de fábrica a favor de The Firestone Tire & Rubber Co.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

## Secretaría de Hacienda y Tesoro

### CREDITO ADICIONAL

#### DECRETO NUMERO 24 DE 1940

(DE 14 DE FEBRERO)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, y,

#### CONSIDERANDO:

Que a solicitud de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobierno y Justicia y Educación y Agricultura, después de cumplidas las exigencias del artículo 727 del Código Fiscal, el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día ocho de los corrientes dispuso abrir un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia por la suma de trece mil veinticinco balboas (B. 13.025.00), y autorizar al Secretario de Hacienda para la expedición del Decreto correspondiente,

#### DECRETA:

Artículo único.—Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de trece mil veinticinco balboas, imputable así:

Secretaría de Gobierno y Justicia.

#### CAPITULO V

Sección de Cedulación (P)

Art. 51.—Para pagar el sueldo de Ceduladores, hasta . . . . . B. 1.500.00

Art. 53. Para gastos de cedulación y viáticos de los ceduladores, hasta . . . . . 1.000.00

Secretaría de Gobierno y Justicia.

#### CAPITULO VIII

Gastos Varios (P)

Art. 142. Para pagar al señor Juan Vázquez García los estipendios a que se refiere el contrato No. 2 de 15 de Mayo de 1939 en doce meses del año a razón de B. 300.00 mensuales . . . . . 3.600.00

Secretaría de Educación y Agricultura.

#### Capítulo XXV

Escuelas Primarias (P)

Art. 558-bis. Para auxiliar al fondo de Recompensas para maestras, de conformidad con la Ley 41 de 1924 . . . . . 6.925.00

B. 13.025.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

**SE HACE UN NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 25 DE 1940

(DE 14 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración General de Aduanas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Emilia Arango Oficial de Segunda categoría de la Administración General de Aduanas en reemplazo de la señora Antonia de León de Medina, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**CONCEDESE AUTORIZACION**

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, Febrero 14 de 1940.

El señor Sub-Administrador General de Rentas Internas, en oficio número 352, de 26 de Enero último, ha pedido a este Despacho que ordene lo consiguiente con el fin de proveer a esa oficina de los timbres necesarios para el cobro del Impuesto Personal durante el año de 1940.

En vista de la anterior solicitud,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Administración General de Rentas Internas para que saque a licitación el suministro de los timbres para el cobro del Impuesto Personal en la cantidad y denominación detalladas a continuación:

1ª categoría—B. 1.00. 50.000 timbres.

2ª categoría—B. 2.00. 30.000 timbres.

3ª categoría—B. 5.00. 3.000 timbres.

Categoría Trabajo—17.000 timbres.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**NIEGASE SOLICITUD**

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Febrero 20 de 1940.

El señor Miguel W. Conte, en memorial del mes de Enero próximo pasado, ha pedido a este Despacho que

exoneración de los derechos consulares que causan tres cajas que contienen potes de alfarería, de producción panameña, extraídas de huacas de la Provincia de Colé que fueron llevados a la Universidad de Harvard por unos científicos y devueltos al país después de haber sido perfeccionados".

Antes de entrar a examinar la exoneración de derechos consulares es preciso hacer hincapié en el hecho de que el aforo declarado por el memorialista no es el correcto, a juicio de este Despacho.

En efecto, el numeral invocado por el petente es el 1300 del Arancel, que a la letra dice:

"Artículos de terracota, en estatuas, figuras, floreros, jarrones, vasos y artículos semejantes..... LIBRE"

Sin embargo, estima este Despacho que ese sería el aforo correcto si estos objetos de terracota viniesen originalmente del exterior. Pero el caso es otro. Dichos objetos, excavados aquí, fueron enviados al extranjero para ser reparados y esta reparación representa, indiscutiblemente un valor real que habrán de deducir el Administrador de Aduana o expertos designados por este funcionario. Sobre el valor de dicha reparación habrá de calcularse el impuesto de introducción al tenor de lo dispuesto en el numeral 1805, que es correcto para el presente caso.

"1805. Manufacturas enviadas al extranjero con el propósito de repararlas o refaccionarlas, sobre la mejora o reparación . . . . . 15% A|V"

En cuanto a la exoneración de derechos consulares basta citar el artículo 23 del Arancel Consular que establece, claramente, los casos en los cuales procede la exoneración de los mismos, así como el artículo 24 del mismo Decreto, que a la letra dice:

"Fuera de los casos expresados en el artículo anterior, los derechos consulares no son exonerados en ningún caso. El funcionario o empleado público que accediere a una exoneración en contravención de lo que dispone este artículo, será responsable del impuesto".

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los potes de alfarería, reparados en los Estados Unidos, y devueltos al señor Miguel W. Conte, amparados por Factura Consular número 8330, de New York, deben ser aforados al numeral 1805 del Arancel vigente. Sobre el valor declarado en dicha Factura debe pagarse el 3% en concepto de derechos consulares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**VACACIONES**

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 63.—Panamá, Febrero 8 de 1940.

RESUELTO:

Concédesse al señor Angel Santos Guillén, Inspector

del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 64.—Panamá, Febrero 8 de 1940

RESUELTO:

Concédese al señor Bernabé Pérez C., Inspector Seccional del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, Febrero 8 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Juan T. Jiménez, Fogonero de la Planta Rectificadora de Alcoholes, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, Febrero 8 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Alfonso Palmerola, Inspector del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 90.—Panamá, Febrero 21 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Luis Ortega P., Corrector de Pruebas de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de

acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Marzo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 109.—Panamá, Febrero 21 de 1940.

RESUELTO:

Concédesele a la señora Nisla de Alvarez, Pligadora de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones de acuerdo con lo que dispone el Artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Marzo del año actual.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 130.—Panamá, Febrero 23 de 1940.

RESUELTO:

Concédese a la señora Carmen Aragón, empleada de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Marzo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 135.—Panamá, Febrero 23 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor José F. Villalobos, empleado de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo a partir del día 1º de Marzo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 136.—Panamá, Febrero 23 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Juan F. Barraza, empleado de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Marzo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

## Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

### SOLICITUDES

#### SOLICITUD de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

El que suscribe, panameño, casado, con cédula de identidad personal número 47-173, comerciante en ejercicio y domiciliado en esta ciudad, respetuosamente pido a usted que se sirva registrar una marca de comercio de mi propiedad para proteger los calzados que vendo en el establecimiento comercial que poseo en la ciudad de Pa-

#### SOLICITUD de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

The A. S. Boyle Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en Jersey City, New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una representación gráfica y caprichosa de las cifras "3 en 1" y las palabras 3-EN-UNO, ambas características pudiendo ser usadas en cualquier tamaño, forma o posición.

La marca se usa para amparar y distinguir un aceite destinado como lubricante, y para conservar y limpiar metales, maderas o cueros (de la Clase 15 de los Estados Unidos —Aceites y Grasas); y se ha venido usando con-

# LA AURORA



LA AURORA  
N.M. Bassan

namá, y que consta de lo siguiente: 1° Una banda o faja con la denominación "La Aurora", escrita horizontalmente sobre un fondo verde; y 2°, una etiqueta que representa un escudo dorado con bordes rojos, en cuyo centro están escritas las palabras "Bassan Shoes"; en la parte superior aparece una corona con los colores rojo y dorado; y a cada uno de los lados del escudo aparecen dos leones, dorados, parados sobre sus patas traseras sujetando una bandera con los colores blanco, azul y rojo; y debajo del mismo escudo, sobre una faja ondulada de color verde claro, la inscripción en inglés: "for ladies and gentlemen".

Acompaño a mi solicitud los requisitos de Ley.

Panamá, Febrero 21 de 1940.

Nessim M. Bassan.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,  
24 de Febrero de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

tinuamente en el negocio de la solicitante, en la forma actual, aplicándola a sus productos desde el 19 de Mayo de 1937 en el país de origen, y actualmente se usa en la República de Panamá.



## 3-EN-UNO

La marca se usa aplicada o fijada sobre los productos por medio de etiquetas impresas o litografiadas, y en otros modos convenientes.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 355,455 de Marzo 15 de 1938; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente;

Panamá, Enero 31 de 1940.

*Lombardi e Icaza.*Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.  
19 de Febrero de 1940.Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario del Trabajo, Comercio e Industrias:*

Los suscritos, ARIAS, FABREGA & FABREGA, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada SIMONDS SAW AND STEEL COMPANY, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, y domiciliada en 470 Main Street, ciudad de Fitchburg, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consta en la representación de un pedazo de cinta a manera de bandera cortado en sus extremos para formar dos puntas, y en el cual aparecen las palabras THE SIMONDS SAW según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.



La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 130,016 de marzo 23 de 1920 y renovada el 31 de Octubre de 1939, y sirve para amparar y distinguir en el comercio SIERRAS o SERRUCHOS.

Acompañó los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Febrero 19 de 1940.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

*Harmodio Arias.*  
Cédula 47-1Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,  
20 de Febrero de 1940.Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario del Trabajo, Comercio e Industrias:*

Los suscritos, ARIAS, FABREGA & FABREGA, con oficinas en la calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anóni-

ma denominada CLUETT, PEABODY & CO., INC., organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y con su asiento principal de negocios en 433 River Street, ciudad de Troy, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra SANFORIZADO, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

## SANFORIZADO

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 374,398 de 9 de Enero de 1940, y sirve para amparar y distinguir en el comercio *comidas de uso exterior de todas clases y ropa interior, para hombres, mujeres y niños.*

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Febrero 19 de 1940.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

*Harmodio Arias.*  
Cédula 47-1Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,  
20 de Febrero de 1940.Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

## RENOVACIONES

## RESOLUCION NUMERO 5922

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5922.—Panamá, Febrero 3 de 1940.

Con fecha 20 de Enero de este año, la sociedad denominada "Jonkoping Och Vuleans Tundsticksfabrik Aktiebolag", de Jonkoping, Suecia, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la figura de un loro o papagayo, cuyo registro fué hecho en esta República el día 17 de Enero de 1910 bajo el número 205, y renovado a su primer vencimiento por Resolución número 193 de 10 de Mayo de 1920, y después por Resolución número 3286 de 29 de Octubre de 1929.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes, sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez años y a partir del día 17 de Enero de 1940, el registro de

marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Jonkopings Och Vulcans Tandsticksfabrikasaktiebolag", de Jonköping, Suecia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5923

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5923.—Panamá, Febrero 3 de 1940.

Con fecha 15 de Septiembre de 1939, la sociedad anónima denominada "The Sparks-Withington Company", organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Jackson, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra "Sparton", hecho en esta República el día 19 de Octubre de 1929, bajo el número 5922.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más, a partir del día 19 de Octubre de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "The Sparks-Withington Company", organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Jackson, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5924

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5924.—Panamá, Febrero 3 de 1940.

Con fecha 31 de Agosto de 1939, la sociedad anónima denominada "The R. Wallace & Sons Mfg. Co.", organizada según las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de Wallingford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en las letras "WB" sobrepuestas sobre una "W", registro que fué hecho en esta República el día 29 de Octubre de 1919, y renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3037 del 21 de Septiembre de 1929, cuyo certificado de registro es el número 463.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más, a partir del día 20 de Octubre de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "The R. Wallace & Sons Mfg. Co.", organizada según las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de Wallingford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5925

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5925.—Panamá, Febrero 3 de 1940.

Con fecha 18 de Enero de este año, la sociedad denominada "J. C. Eno, Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas "Eno's Fruit Salt", registro que fué hecho en esta República el día 4 de Febrero de 1920 bajo el número 511, y renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3408 del 15 de Enero de 1930.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más, a partir del día 4 de Febrero de 1940, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "J. C. Eno, Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5926

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5926.—Panamá, Febrero 3 de 1940.

Con fecha 18 de Enero de este año, la sociedad denominada "J. C. Eno, Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación

ción del registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras "Fruit Salt", registro que fué hecho en esta República el día 4 de Febrero de 1920 bajo el número 512, y renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3409 del 15 de Enero de 1930.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más, a partir del día 4 de Febrero de 1940, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "J. C. Eno, Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

## RESOLUCION NUMERO 5927

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5927.—Panamá, Febrero 3 de 1940.

Con fecha 22 de Septiembre de 1939, la sociedad anónima denominada "Victor Adding Machine Co", organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra "Victor" hecho en esta República el día 18 de Septiembre de 1929, bajo el número 1999.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más, a partir del día 18 de Septiembre de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Victor Adding Machine Co.", organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

## RESOLUCION NUMERO 5928

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5928.—Panamá, Febrero 3 de 1940.

Con fecha 7 de Septiembre de 1939, la sociedad anónima denominada "Driver Harris Company", organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Harrison, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Nichrome", hecho en esta República el día 25 de Septiembre de 1929, bajo el número 2008.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más, a partir del día 25 de Septiembre de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Driver Harris Company", organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Harrison, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

## RESOLUCION NUMERO 5929

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5929.—Panamá, Febrero 3 de 1940.

Con fecha 11 de Octubre de 1939, la sociedad anónima denominada "The Firestone Tire & Rubber Company", organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras "Gum-Dipped", hecho en esta República el día 11 de Diciembre de 1929, bajo el número 2092.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más, a partir del día 11 de Diciembre de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "The Firestone Tire & Rubber Company", organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES****SUSCRIPCIÓN MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

**SUSCRIPCIÓN ANUAL**En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correo: N° 137 la Sra. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION****MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO****RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 8 de Febrero de 1940

As. 2759. Escritura número 213 de 29 de Diciembre de 1938, extendida en Cangas de Onís, España, ante Robustiano Sánchez Agudo, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, por la cual José Silverio Fernández Escobio confiere poder especial a Pedro Calonge García de la ciudad de Colón.

As. 2760. Escritura número 298 de 19 de Julio de 1939, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual José Cabeza Gonzalo y Sofía González García de Cabeza confiere poder a Pedro Calonge García.

As. 2761. Matrícula número 89 de 25 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Florida Bar", situado en la ciudad de Colón, de propiedad de "Fung Yau Len".

As. 2762. Matrícula número 90 de 25 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento "Tai Sing Woo", situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de "Lee Sing".

As. 2763. Escritura número 13 de 2 de Febrero actual, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Alejandro Díaz y otros, un globo de terreno denominado "El Barrigón" ubicado en el Distrito de Guararé.

As. 2764. Matrícula número 88 de 25 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Chung Hing" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Ng Ming Yoke.

As. 2765. Matrícula número 92 de 25 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Leon" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Lo Chong.

As. 2766. Matrícula número 93 de 25 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento comercial denominado "Fung Hing" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Cheng Chong.

As. 2767. Matrícula número 94 de 25 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento comercial denominado "Lee On Chan" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Ng Tam Sang.

As. 2768. Matrícula número 95 de 25 de Enero último,

de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado Tropical Inn situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Guillermo Kam.

As. 2769. Escritura número 157 de 3 de febrero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocolizan copias debidamente autenticadas de las Actas de la sesión de la Asamblea General reglamentaria de Accionistas, y de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la Cervecería Nacional S.A.

As. 2770. Escritura número 39 de 29 de Enero último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Rachel Alexander vende una casa a Adolphus John y éste constituye hipoteca sobre la misma casa a favor de Vicente Lara Faguas.

As. 2771. Matrícula número 96 de 25 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Cantina Pacífico" situada en la ciudad de Colón, y de propiedad de Chang Fat Len.

As. 2772. Escritura número 242 de 10 de marzo de 1915 de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Homer Alepia vende un lote de terreno situado en Nueva Gorgona a Nataly Jannet.

As. 2773. Certificado expedido por el Director General de los Archivos Nacionales, el 7 de Febrero actual, en el cual consta el Auto de 12 de Mayo de 1923 de la Corte Suprema de Justicia, por el cual se ordena cancelar la inscripción de la fianza hipotecaria que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Gregorio Miró.

As. 2774. Escritura número 160 de 3 de febrero actual, de la Notaría 1ª de este circuito por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende un lote de terreno a José Aristides Remón.

As. 2775. Matrícula número 97 de 25 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Santiago" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Chang Sui Sang.

As. 2776. Escritura número 132 de 30 de Enero último, de la Notaría 2ª de este circuito, or la cual Lawrence Batson vende a los esposos Alfred Edwing Grant y Rubens Grant, un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2777. Matrícula número 98 de 25 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Tango Bar" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Fung Yau King.

As. 2778. Matrícula número 99 de 25 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Flor de Levante" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Lai Tuy Cho.

As. 2779. Matrícula número 91 de 25 de enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento denominado "Myow Woo" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Ng Tam Kung.

As. 2780. Patente Comercial número 996 de 12 de septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Mauricio Baumzweiger Faguet, domiciliado en Panamá.

As. 2781. Escritura número 154 de 7 de febrero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad anónima denomi-

nada "Phad-Holding Inc." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2782. Escritura número 159 de 7 de Febrero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Compañía de Transportes Marítimos Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2783. Matrícula número 100 de 25 de Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor del establecimiento comercial denominado "Union Bar" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Wong Lam Shao.

As. 2784. Escritura número 141 de 1º de Febrero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Eugenio Torres un lote de terreno de la Sección "C" de Ferrer, Distrito de La Chorrera, Prov. de Panamá.

As. 2785. Escritura número 142 de 1º de Febrero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Ildefonso Delgado un lote de terreno de la Sección "C" de Ferrer, Distrito de la Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 2786. Escritura número 143 de 1º de Febrero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Sebastiana Jaén un lote de terreno de la Sección "C" de Ferrer, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 2787. Escritura número 7 de 12 de enero último, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Emilio Sierra M. vende a Elisa M. de Sierra un lote de terreno ubicado en el área de la ciudad de Santiago; la compradora declara mejoras.

As. 2788. Patente Comercial número 1097 de 15 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Natalie Storchia Porcelli, domiciliado en Panamá.

As. 2789. Patente Comercial N° 1167 de 25 de septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Guardia & Co. Ltd." domiciliada en Panamá.

As. 2790. Escritura número 162 de 5 de febrero actual de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Arzobispo de Panamá revoca unas declaraciones.

As. 2791. Escritura número 150 de 1º de febrero actual, de la Notaría primera de este circuito, por la cual Horacio Dionisio Sosa vende un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, a Irene Rosela Grand.

As. 2792. Certificado número 3288 de 15 de septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de "Lanvin Parfums." de Paris, Francia.

As. 2793. Certificado número 3289 de 15 de septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de "Lanvin Parfums" de Paris, Francia.

As. 2794. Telegrama de hoy, del Juez Municipal de Chame, por el cual comunica que ha decretado secuestro contra los bienes raíces de la Sucesión de Tomás de Gracia.

As. 2795. Acta de Remate extendida el 25 de septiem-

bre de 1939, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Los Santos, por el cual se le adjudica a Santiago González y Agustín González M. la octava parte de la finca número 711 de la Sección de Los Santos, llamada "El Anonal".

As. 2796. Escritura número 149 de 2 de febrero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Arias Manriquez vende a Higinio Moscoso Díaz todos sus derechos y obligaciones en la sociedad colectiva de comercio denominada "Botica el Triángulo", de esta ciudad,

As. 2797. Escritura número 172 de 8 de Febrero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza una copia autenticada del Acta de la Sesión Reglamentaria del Consejo de Administración de la Cervecería Nacional S. A., celebrada el día 23 de Enero de 1940.

As. 2798. Resolución número 5925 de 3 de febrero actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "J. C. Eno Limited" domiciliada en Londres, Inglaterra.

As. 2799. Resolución número 5926 de 3 de febrero actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada J. C. Eno Limited domiciliada en Londres, Inglaterra.

As. 2800. Escritura número 1248 de 16 de octubre de 1939, de la Notaría primera de este circuito, por la cual Atilia Guillermina Lewis de Díaz vende a Eudolfina Duran de Prados un lote de terreno situado en las afueras de esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHEVERS V.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 10 de Febrero de 1940.

As. 2827. Matrícula N° 35 de 3 de Febrero actual, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, a favor del establecimiento comercial denominado "C. y F. Wilson" situado en la ciudad de David, y de propiedad de C. y J. Wilson.

As. 2828. Matrícula N° 34 de 3 de Febrero actual, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, a favor del establecimiento comercial denominado "Mango Hashiyama" situado en la ciudad de David, y de propiedad de Mango Hashiyama.

As. 2829. Matrícula N° 33 de 3 de Febrero actual, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, a favor del establecimiento comercial denominado "Isabel Tello de Bruña" situado en Boquete, y de propiedad de Isabel Tello de Bruña.

As. 2830. Matrícula N° 32 de 3 de Febrero actual, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, a favor del establecimiento comercial denominado "Ramón Chen" situado en (sic), y de propiedad de Ramón Chen.

As. 2831. Matrícula N° 31 de 3 de Febrero actual, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, a favor del establecimiento comercial denominado "José Díez" situado en la ciudad de David, y de propiedad de José Díez.

As. 2832. Matrícula N° 19 de 7 de Febrero actual, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, a favor del establecimiento comercial denominado "Bazar Bolívar" situado en la ciudad de Penonomé, y de propiedad de Salim Levy.

As. 2833. Oficio N° 86 de 8 de Febrero actual, del Juez 1° del circuito de Chiriquí, en el cual adjunta copia del auto dictado en la acción de secuestro propuesta por Sarina Malca de Sittón contra Jacobo Sittón.

As. 2834. Escritura N° 1313 de 5 de Diciembre de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Domingo Díaz Arosemena e Isabel Díaz de Jiménez venden a Inocencio Jiménez Sierra un lote de terreno de la urbanización de Perry S'Hill; y el comprador constituye hipoteca para garantizar el pago del saldo que queda a deber.

As. 2835. Escritura N° 1352 de 14 de Diciembre de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2836. Escritura N° 180 de 9 de Febrero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende un lote de terreno a Ricaurte Crespo.

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHEVERRIS V.

#### TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 21 de Febrero de 1940.

De Santiago, para Rodolfo Jaén.  
De Boquete, para Humberto Arce.

#### AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

De Soanía para Dola Tognna.  
De Los Santos, para Chenchá Batista.

(de 23 de Febrero de 1940)

De Montijo para Romualda Gil.  
De Río Hato para Rebeca Guerrero.  
De San Carlos para Erasmo Plata.  
De San Francisco para Pedro Maza.

(de 25 de Febrero de 1940)

De Santiago para Abigail de Ramos.  
De Chitré para José Erasmo de León.  
De Puerto Pilón para Rodolfo Luque.

(Día 28 de Febrero de 1940)

De El Real, (HPQ) para Juan F. Mendives.  
De Colón, para Capitán Byron H. Paine.  
De San Francisco, para Inés Muñoz.  
De Natá, para C. Fraefel.  
De David, para Pelayo Pérez.  
De David, para Pelayo Pérez.  
De David, para Sara Rodríguez.  
De Ocú, para Eusebia de Sáenz.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

#### La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envían al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstos están situados y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

### AVISO OFICIAL

#### PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN EL DISTRITO DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en el Distrito de PANAMA, se pagarán así:

Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1940, con descuento de 10%; del 8 de marzo al 30 de abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 25 de enero de 1940.

DEMETRIO FERNANDEZ G.  
Sub-Administrador de Rentas Internas.

### AVISO OFICIAL

#### Pago del Impuesto sobre Inmuebles en las Provincias de Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en las Provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de Febrero al 15 de Marzo de 1940, con descuento de 10%; del 16 de Marzo al 30 de Abril a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Adminis-

tración General de Rentas Internas, al Liquidador correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1940.

Demetrio Fernández G.,  
Sub-Administrador de Rentas Internas.

#### AVISO

##### COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

##### ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CÁNCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N.º 30 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un céntesimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,  
Agente Postal de Panamá.

#### AVISO DE REMATE

##### JUEGOS DE GALLOS—B. 50.00

El suscrito Administrador Subalterno de Aduanas, avisa al público que de conformidad con las disposiciones del Título VI Capítulo III, del Código Fiscal y en virtud de orden superior, el viernes ocho (8) de marzo de mil novecientos cuarenta (1940) en el Despacho de la Administración Subalterna de Aduanas de la Comarca del Barú, situado en el edificio de la Capitanía del Puerto en Puerto Armuelles, se rematará en licitación pública, el derecho de Juegos de Gallos en el territorio de dicha Comarca, por el término de un año contado desde esa fecha.

La base fijada para el remate es de: Cincuenta balboas (B. 50.00).

El juego que se remata es tal como es conocido y practicado actualmente en la ciudad de Puerto Armuelles.

La persona o entidad que pretenda rematar dicho juego de gallos debe depositar previamente en dicho Despacho, como fianza de quiebra, el diez por ciento de la base del remate.

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante las pujas y repujas hasta las cinco de la tarde, hora en la cual será adjudicado al mejor postor, previo el pago del valor del remate.

Dicho remate queda sujeto a la aprobación del Superior.

Comarca del Barú, Puerto Armuelles, Enero 30 de 1940.

Carlos O. Bieberach,

Administrador Subalterno de Aduanas.

#### AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, el lote distinguido con el número cincuenta y uno, del último ensanche de San Francisco de la Caleta, que mide veinte metros de frente por cincuenta de fondo, o sea una superficie de mil metros cuadrados.

La base del remate se ha fijado en la suma de mil quinientos balboas y será postor admisible toda persona que deposite el 10% en la Oficina Recaudadora de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día primero de marzo próximo, cuando el reloj de la oficina dé las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor.

Panamá, 31 de enero de 1940.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### AVISO OFICIAL

##### LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

##### HACE SABER:

A toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada en la República de Panamá o en el extranjero, que obtenga rentas y posea bienes muebles e inmuebles, dentro del territorio de la jurisdicción fiscal del Gobierno panameño, que se ha señalado el día 15 de Marzo de este año, como el último plazo para que presenten la declaración jurada de rentas y de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el Decreto Ley 41 de 1939, sin perjuicio de que el Despacho haya o no entregado al contribuyente los formularios de la declaración jurada.

Estos formularios pueden obtenerse y deben presentarse en la Oficina de la Administración General de Rentas Internas en la ciudad de Panamá; en la ciudad de Colón ante el Jefe de Rentas Internas (Ex-Agencia del Fondo Obrero) en los Distritos cabeceras de Provincia, ante los Administradores Provinciales, y en los demás Distritos ante los Administradores Distritales de Hacienda.

Al presentar la declaración jurada de renta, bienes muebles e inmuebles, debe acompañarse a ésta, copia autenticada del balance general y del estado de pérdida y ganancia, detalle porvenorizado de los sueldos, comisiones, intereses y deudas del contribuyente, especificando la cantidad pagada o adeudada y el nombre del beneficiario.

Al rendir la declaración, se ruega a los contribuyentes insertar en el espacio correspondiente el número de orden bajo el cual aparecen gravados, o sea el número que aparece en el recibo debajo de la numeración en rojo.

Las personas que tengan duda respecto a la forma como deben llenar el formulario, pueden ocurrir en demanda de informes e instrucciones ante el respectivo funcionario de Rentas Internas.

Se advierte a los administradores, gerentes, dueños de comercio, industria o negocio, y en general a todo aquel que pague sueldos y comisiones, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, están obligados a retener del

suelo o comisión de sus empleados el impuesto Fondo Obrero a mantener tales dineros hasta tanto ese Despacho envíe los recibos correspondientes.

Panamá, 6 de Enero de 1939.

El Sub-Administrador del Impuesto a la Renta, Bienes, muebles e inmuebles,

*Demetrio Fernández G.*

**AVISO DE REMATE**

El Secretario del Juzgado 5º Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

**HACE SABER:**

Que se ha señalado el día 15 de Marzo del presente año, para que dentro de las horas reglamentarias se dé comienzo a la diligencia de remate del bien embargado al demandado José A. Villalaz en el juicio ejecutivo que adelanta en este Tribunal el Lic. David Robles, el cual consiste en la mitad de la finca número 998 a nombre de José Antonio Villalaz Arosemena y otro, ubicada en calle I de la ciudad de Chitré, la cual consiste en una casa de un piso, finca número 998, inscrita al folio 56, Tomo 196 de la Sección de Herrera, bajo los siguientes linderos: Norte, Teatro Amalia Sur, casa de Aníbal Jurado; Este, Calle I y Oeste, patio de la misma casa.

La propiedad arriba citada tiene un valor catastral de setecientos balboas (B. 700.00).

Para ser postor hábil se requiere consignar el cinco por ciento (5%) en la Secretaría sobre el valor catastral y que las posturas cubran las dos terceras partes de dicho avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas adjudicándose el bien al mejor postor.

El Secretario del Juzgado 5º Municipal,

*Gmo. A. Valdes.*

Panamá, 21 de Febrero de 1940.

**AVISO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio ejecutivo que sigue Clemente Delgado contra Nicolás Rosanía, por auto dictado el día diez y nueve de los corrientes, se ha señalado el día doce (12) del mes de Marzo del presente año, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes embargados, en dicho juicio, los cuales se describen a continuación:

21 yardas de tela de franela color crema..	B. 26.25
10 1/4 de yardas de casimir color chocolate	12.75
14 1/4 de yardas de casimir color plomo..	17.75
24 3/4 de yardas de casimir color chocolate de cuadritos .....	30.55
23 1/4 de yardas de casimir color plomo de cuadritos .....	29.60
29 1/4 de yardas de casimir color chocolate	23.55
39 1/4 de yardas de casimir plomo de rayitas	39.55
25 yardas de casimir aplomado .....	25.60
19 1/2 yardas de casimir plomo oscuro de rayas .....	19.50
25 1/2 yardas de casimir color chocolate ..	25.50
19 yardas de casimir franela con rayas color chocolate .....	19.00
11 yardas de casimir plomo oscuro con rayas	11.00

1 Capote .....

1.50

Total .....

B. 280.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas a que haya lugar. Para ser postor se requiere depositar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del avalúo. El acreedor es postor hábil.

Colón, 22 de Febrero de 1940.

El Secretario,

*L. J. Márquez B.*

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

**HACE SABER:**

Que en los juicios de sucesiones intestadas de Pedro Antonio y Mónica Mogorusa, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Como el Tribunal comparte con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA que están abiertas en este Juzgado, las sucesiones intestadas de Pedro Antonio y Mónica Mogorusa, desde el día en que tuvieron lugar sus defunciones y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Tiburcio, Bernardina y Bernardina Mogorusa, en su carácter de hijos legítimos de Pedro Antonio Mogorusa, y lo es también heredera la menor Leonor o Lioba Mogorusa Ureña, en representación de su padre legítimo Mónico Mogorusa hijo del causante; a la menor se le nombra Curador ad-litem, a su tío Tiburcio Mogorusa; y ORDENA que comparezcan a estar a derecho en estos juicios, las personas que tengan algún interés en él. Que se fija y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—M. TEJADA.—Por el Secretario, *Alejandro Madariaga*, Oficial Mayor".

Por tanto se fija el presente edicto hoy veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta, en lugar visible de la Secretaría.

El Juez.

M. TEJADA.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

*Alejandro Madariaga.*

**EDICTO NUMERO 16**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor Emilio Constantino Rebolledo B., varón, mayor, casado, jefe de familia, educador y agricultor, panameño, vecino del Distrito de Ocú, cedula No. 30-221, se ha presentado al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, solicitando en su propio nombre y en el de su menor hijo Emilio Ariel Rebolledo Díaz, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Quebrada de Las Lajas", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una cabida superficial de catorce hectáreas, dos mil ciento quince metros cuadrados (14 Hts. 2115 mc.), comprendi-

do dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Canos de Ocú a Los Llanos; Sur Ricardo Bellido é hijos, tierras nacionales y Juan Díaz Quintero; Este, terrenos nacionales; y Oeste, Ricardo Bellido é hijos.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y para que todo el que considere lesionado sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho hoy 31 de Enero de 1940, por el término señalado por la Ley y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocú y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Enero 31 de 1940.  
El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,  
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,  
Armando A. Luna.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor José de Lao Peralta, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de Identidad Personal número 50-287, vecino de esta ciudad, sin ser dueño, de tierras bajo ningún título, ha solicitado de este Despacho Sección de Tierras y Bosques se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de dos hectáreas de extensión superficial por el término de dos años prorrogables en el lugar denominado "Estero de Manuelito", el que distinguirá con el nombre de la "Reserva", y alinderado de la manera siguiente:

Norte, terrenos nacionales; Sur, el manglar; Este, el manglar Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta días hábiles de conformidad con lo que ordena el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, así como también en la Alcaldía de este Distrito, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este Edicto se envía a la Gaceta Oficial para los mismos fines.

La Palma, .. de Enero de 1940.  
El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,  
E. VALDELAMAR.

El Secretario,  
Amado Escartín A.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que la señora Francisca Landechs, mujer panameña, mayor de edad, soltera, con deseo de dedicarse a la agricultura, sin ser dueña de tierras bajo ningún título, ha solicitado de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de una hectárea de extensión superficial por el término de dos años prorrogables ubicado en el lugar denominado "Totumito", el cual distinguirá con el mismo nombre, y alinderado así:

Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales;

Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta días hábiles de conformidad con lo que ordena el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, así como también en la Alcaldía de este Distrito, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este Edicto se envía a la Gaceta Oficial para los mismos fines.

La Palma, Enero 17 de 1940.  
El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,  
E. VALDELAMAR.

El Secretario,  
Amado Escartín A.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Rodríguez Samaniego, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 50-628, vecino del Corregimiento de Seteganti, sin ser dueño de tierras bajo ningún título, ha solicitado de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de dos hectáreas de extensión superficial por el término de dos años prorrogables, ubicada en el lugar denominado "Barco Mocho" el cual distinguirá con el nombre de "Las Lajitas", el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera:

Norte, terrenos nacionales; Sur, Quebrada Tizayegua; Este, terrenos nacionales Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta días hábiles de conformidad con lo que ordena el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, así como también en el Corregimiento de Seteganti, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la Gaceta Oficial para los mismos fines.

La Palma, 18 de Enero de 1940.  
El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,  
E. VALDELAMAR.

El Secretario,  
Amado Escartín A.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, encargada de dicho Ramo, se han presentado los señores Federico Gómez y Demetrio Martínez, varones, agricultores, casados, jefes de familia cedulados Nº 31-601 y 31-500 respectivamente, solicitando en sus propios nombres, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado EL FLOR, ubicado en jurisdicción del Distrito que se acaba de citar, de una extensión superficial de diez y nueve hectáreas, nueve mil seiscientos sesenta metros cuadrados (19 Hts. 9660 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

ros; Norte, Loma de El Flor terreno libre; Sur, terreno libre; Este, terreno de Joseito Martínez, Lisandro Rodríguez y otros; y Oeste, terreno libre.

En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y para que todo el que considere lesionado sus derechos con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacerlos valer, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho hoy 30 de Enero de 1940, por el término señalado por la ley y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Pesé y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Enero 30 de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,  
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Armando A. Luna.

#### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

#### HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, se han presentado los señores Gregorio Atención o Rodríguez y Ramón Meja, verones, cedulados N° 29-716 y 29-241; Valentina Marín y Laurentina Meja, mujeres, solteras, todos mayores, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocú, solicitando en sus propios nombres y en el del menor Etanislao Meja, hijo de Laurentina Meja, la adjudicación del título de propiedad gratuito sobre el globo de terreno llamado QUEBRADA LA PENA, ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de veintiseis hectáreas, nueve mil ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados (27-Hts.9857 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, y Este, terrenos nacionales y Oeste, Quebrada La Arena.

En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y para que todo el que considere lesionado sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho hoy 11 de Febrero de 1940 por el término que la Ley señala y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocú y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Febrero 11 de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,  
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Armando A. Luna.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

#### HACE SABER:

Que en este Juzgado la señora Elisa Falconett de Espino, por medio de escrito de fecha 13 de los corrientes, solicita el título constitutivo de dominio de una casa que construyó a sus expensas en la población de Guara-

ré, de un solo piso, de maderas labradas, techo de tejas y paredes de quincha, edificada en terreno Municipal y situada en la calle 21 de Enero de dicha ciudad, alinderada así: Norte, casa y patio de Catan, sucesión o herederos; Sur, calle primera; Este, Avenida 21 de Enero y Oeste, patio de la misma casa y patio de la casa de los herederos de Catan. Mide el expresado inmueble siete metros con cuarenta centímetros de frente (7.m.40 cm.) por doce metros sesenta centímetros (12.60 m.) de fondo o sean (90.24) noventa metros veinticuatro centímetros.

En cumplimiento del ordinal 2° del artículo 1895 del C. Judicial, se da conocimiento al público por medio del presente, para que dentro del término de treinta días, se presente a hacer valer sus derechos el que se crea con derecho al inmueble descrito.

Las Tablas, 21 de Febrero de 1940.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

Y. de J. Vázquez H.

3vs.—2

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Lewis Alleyne se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice así: "Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara heredero, sin perjuicio de terceros, al Municipio de Panamá de los bienes dejados por Lewis Alleyne, cuya defunción ocurrió el 26 de Agosto de 1938, y ordena la publicación de la parte resolutive de este auto, por tres veces consecutivas, en un periódico de la localidad y una vez por lo menos, en la Gaceta Oficial.

"En los términos en que viene conferido el mandato y con los cargos de Ley, se tiene al Licenciado Hermógenes de la Rosa como representante del Municipio de Panamá.

"Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) Alberto J. Barsallo.—(Fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, y de conformidad con los artículos 1550 y 1555 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación del mismo y se entrega copia de él a la parte interesada, para su publicación en la forma ordenada por la Ley, a fin de que los interesados en la sucesión hagan valer sus derechos dentro del término expresado.

Para constancia se extiende y fija hoy veintitrés (23) de Febrero de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

ALBERTO J. BARSALLO.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

#### EDICTO

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

#### HACE SABER:

Que el señor Leonor Medina, varón, mayor de edad,

casado, panameño, vecino, comerciante y con cédula de identidad personal número 60-2470, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra de los dos globos de terreno denominados "Agua Viva" y "Santa Clara", ubicados en jurisdicción de este distrito, el primero de una superficie de veintinueve hectáreas con cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados (29 Hts. 4445 m.c.) y alinderado así:

Norte, tierra nacional y propiedad de B. Santos;  
Sur, propiedad de Leonor Medina;  
Este, camino del Sanchez, y  
Oeste, propiedades de A. González y otros.

El segundo, o sea Santa Clara, tiene una superficie de ocho hectáreas con cinco mil novecientos dieciséis metros cuadrados (8 Hts. 5916 m.c) y está alinderado así:

Norte, José Duarte y Eva García;  
Sur, Alejandro Quintero;  
Este, Alejandro Quintero y Eva García, y  
Oeste, camino real de La Colorada.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija el presente edicto en la Alcaldía de este Edicto en lugar visible por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, para conocimiento del público, y quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

J. Calvoño A.

3 vs.—3

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

En el juicio criminal incoado contra Ramón A. Moya, reo del delito de violación carnal, se ha dictado la sentencia de segunda instancia, que dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Agosto cuatro de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS: Ante el Juez del Circuito del Darién fué denunciado Ramón A. Moya, por tentativa de violación carnal, delito éste que lo define y castiga el Capítulo 1º, Título II, Libro 2º del Código Penal. Abierta la investigación, se ha constatado que evidentemente el procesado ha incurrido en la punibilidad que señalan el Capítulo, Título, Libro y excerta citados, así lo demuestra la afirmación con que, tanto en su declaración, como en el cargo sostenido con el ofensor hizo la menor ultrajada, en formal que, según expone el juez instructor al final de la foja 20, Moya "no afirmaba sus respuestas con aquel énfasis demostrativo de que se está diciendo la verdad"; y cuando el Juez hizo "que tanto la ofendida como el sindicado se miraran de frente", éste a pesar de todos sus esfuerzos por negar los hechos no resistía la mirada de aquella a pesar de tener ésta diez años de edad". Y si ello no fuera suficiente para estimar cumplida la exigencia probatoria de que trata el artículo 2153 del Código Judicial, entonces el dictamen médico que en seguida se reproduce, concurriría a desejar cualquier resquicio de duda que saltara a estorbar la convicción: "Señor Juez Municipal.—El Real.—Señor: He practicado el examen médico legal de la menor Isidora Falandrés, quien presenta ligero rasguño en el borde derecho del himen, este no ha sido perforado por cuerpo extraño, no existe la desfloración, pero si sus labios mayores se encuentran inflamados y también los menores y todo su aparato vulvar, por lo que se puede asegurar que esta niña ha sido víctima de violación además presenta una secreción característica

de la Bienorragia, por encontrar en esta niña esta secreción a quien le encuentre que se encuentra padeciendo por lo que se puede asegurar que la niña tiene vulvo-vaginitis infecciosa. Sin más soy de Ud. atento y ss.—(Fdo.) Dr. Manuel Cíervide, Jefe de los Dispensarios Jefe de la Unidad Sanitaria".

Además, no debe perderse de vista que en delitos de la clase del que se viene estudiando, la prueba de testigos presenciales no puede exigirse, por razones obvias. Es de hacer notar también que el llamamiento a juicio lo decretó el Juez por estimar infringidos el capítulo, título y libro citados del Código Penal; y que, de consiguiente, no habiéndose abierto la causa por tentativa de delito, sino por delito efectivamente consumado, la aplicación de la pena debe hacerse de conformidad con la infracción cierta, cual es, dentro del marco del procesamiento del encausado, la de que trata el artículo 284 del correspondiente código sustantivo, que reza lo siguiente:

"Artículo 284. El que por los medios que menciona el artículo 281 comete con persona de uno u otro sexo actos libidinosos que no tienen por objeto el delito previsto en ese artículo, será castigado con reclusión de tres meses a un año. Si el hecho se comete con abuso de autoridad, la reclusión, en caso de violación o amenaza, será de cinco meses a dos años, y en los casos citados en los incisos segundo y tercero del artículo 281, de dos a cinco años".

La deducción a que es forzoso arribar, es la de que el procesado se limitó a los actos libidinosos que señala la disposición citada, que debe analizarse a presencia de lo que estipula el inciso segundo del artículo 281 de dicho Código, por tratarse de una menor (que no ha cumplido aún doce años), lo cual concurre a agravar el grado de delincuencia del procesado. No se trata aquí de ninguno de los casos que señalan los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 56 de 1930. Estas disposiciones se encaminan a los saludables fines de evitar que mujeres y hombres que se hallen sufriendo de enfermedades venéreas, se ayusten en los contactos sexuales a que voluntariamente les lleven sus correspondientes apetitos; pero de ningún modo a los de la índole del que se contempla, en que una niña impúber ha sido ultrajada con tanta deshonestidad y con tan grave daño para su salud física y moral. La pena que le corresponde pues, a Ramón Moya como autor del hecho punible comprobado, es de cinco años de reclusión, calificado su delito en grado máximo, habida consideración de las circunstancias agravantes apuntadas. Por tanto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REFORMA la sentencia consultada en el sentido de aumentarle la pena al citado Moya conforme antes se dijo, a cinco años de reclusión. En todo lo demás se confirma el fallo mencionado. Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(Fdos.)—B. Reyes T.—V. A. de León.—M. J. Jaén.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—L. C. Abrahams, Secretario".

Para notificar al reo la sentencia transcrita, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 2280, 2338, 2345 y 2349 del Código Judicial, se fija el presente edicto por el término de quince días en lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se publicará en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

M. Muñoz S.

El Secretario,

J. Tullio Tullio Isg.

5 vs.—5

**Agencia Postal de Panamá****SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional  
 Presidencia.  
 La Merced  
 Escuela N. Pacheco  
 Mercado, Calle 13 Este  
 Calle J. frente a Ancón  
 Avenida Central, La Florida  
 Avenida Central, Paris-Madrid  
 Avenida Central y Calle B, La Concordia.  
 Santa Ana, Café Coca Cola  
 Santa Ana, Panazone  
 Calle 16 Oeste, Batuca Salazar  
 Avenida A, número 38, Panamá School  
 Calle I, Instituto Nacional  
 El Chorrillo, Límite  
 Avenida del Perú, Registro Civil  
 Avenida del Perú, Calle 33  
 Avenida del Perú, Calle 36  
 Avenida Central, Calle K  
 Avenida Central, Calidonia, Calle P  
 Estación del Ferrocarril  
 Estafeta de Calidonia  
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

**SERVICIO DE EXPRESO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

**SERVICIO A DOMICILIO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

**REPARTO GENERAL**

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 6 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

**IMPRESOS**

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

**SECCION DE CALIDONIA**

Los mismos servicios y las mismas horas.

**ENCOMIENDAS POSTALES**

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

**CIERRE DE CORREOS****AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 P.m.  
 Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.  
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

**MARITIMO NACIONAL**

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.  
 Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.  
 Para Taboga, los Lunes y Jueves.  
 Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Ga-

rachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

**TERRESTRE NACIONAL**

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Patora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

**HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

**MARTES Y JUEVES:** Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

**SABADOS:** Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

**MARTES Y SABADOS:** Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

**MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS:** Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

**CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR**

Para Nueva York y Europa—Febrero 20, por vapor Sta. Inés, hasta las 3:30 p.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y Guatemala, ciudad—Febrero 20, por vapor Salvador, hasta las 9:30 a.m.

Para Pto. Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans—Febrero 21, por vapor Cefala, hasta las 3:30 p.m.

Para Buenaventura, Bogotá, Guayaquil, Quito, Callao, Lima, Moledo, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaiso, Buenos Aires, Montevideo, etc. etc. Febrero 22, por vapor Sta. Bárbara, hasta las 2:30 p.m.

Para Kingston, Nueva York y Europa—Febrero 23, por vapor Jamaica, hasta las 11 a.m.

**SERVICIO DE FERRY**

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, solicitando el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.